



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Extraordinaria de 26 de diciembre de 2005

Asamblea Nacional del Poder Popular

Convoco

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 472/05

Ministerio de Salud Pública

RC MINAGRI-SALUD PUBLICA

### INSTITUTOS

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

R. No. 64/05

R. No. 68/05

R. No. 84/05

R. No. 88/05

Instituto Nacional de la Vivienda

R. No. 339/05

R. No. 346/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 233

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

**RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

#### CONVOCO

Para el día 22 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco.

---

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 472 DE 2005

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** En el perfeccionamiento del proceso de transportación de las cargas de importación en contenedores se requiere de la adopción de medidas que garanticen una eficiente extracción y transportación de dichas cargas hasta su destino final en el territorio nacional.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** En el momento de la demanda de las mercancías de importación el comprador interno está obligado a entregar y la empresa importadora a exigir la determinación del destino final de las mismas, cuando éstas sean consignadas a las provincias de Guantánamo, Holguín, Granma, Las Tunas y Santiago de Cuba.

**SEGUNDO:** Para todas las mercancías de importación cuya demanda ha sido presentada a la empresa importadora previo a la fecha de la presente Resolución y se encuentren pendientes de arribo a puerto cubano, incluyendo las que están a bordo de buques en tránsito con destino al territorio nacional, el comprador interno deberá entregar la determinación del destino final cuando éste sea alguna de las provincias descritas en el Resuelvo precedente, antes del 1° de diciembre de 2005, o en su defecto en un plazo mutuamente aceptable entre el comprador interno y la empresa importadora, que permita a esta última cumplir con lo dispuesto por la presente.

**TERCERO:** A partir de la información recibida del comprador interno, para las mercancías de importación con fecha de arribo a puerto cubano a partir del 1° de enero del 2006, la empresa importadora procederá a acordar, según el término comercial utilizado, en el contrato de compraventa internacional o de transporte marítimo, que las mercancías con destino a las provincias descritas en el Resuelvo anterior, sean descargadas en el puerto de Santiago de Cuba.

**CUARTO:** A partir del 1° de diciembre de 2005, la empresa importadora informará a la Terminal de Contenedores de La Habana, antes del arribo de los buques, los contenedores que descargarán en la misma para ser transportados por cabotaje con destino al puerto de Santiago de Cuba.

**QUINTO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, la empresa importadora formalizará las modificaciones que procedan en los contratos económicos o

internacionales suscritos por la misma y en particular, determinará como puerto de destino el de Santiago de Cuba para las mercancías consignadas a las provincias de Guantánamo, Holguín, Granma, Las Tunas y Santiago de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Central; a los Jefes de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial; al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba; los Viceministros y Directores del Organismo y Directores de las entidades subordinadas al Ministerio del Comercio Exterior. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## SALUD PUBLICA

### RESOLUCION CONJUNTA

#### Ministerio de la Agricultura-Ministerio de Salud Pública

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 6 de agosto de 1997 en su apartado Segundo inciso 2 establece que "El Ministerio de la Agricultura es el organismo encargado de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a dirigir y controlar la protección del territorio nacional, de la introducción y difusión de plagas y enfermedades de las plantas y de enfermedades de origen animal y lograr un estado fitosanitario y sanitario- veterinario satisfactorio en el país".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en el numeral 2 de su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como, en su numeral 4, la de normar las condiciones higiénicas y el saneamiento del medio ambiente en aquellos aspectos que pueden resultar agresivos a la salud humana y controlar su cumplimiento a través de la Inspección Sanitaria Estatal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 153 "De las regulaciones de la Sanidad Vegetal" de 12 de octubre de 1994, faculta al Ministerio de la Agricultura para normar, dirigir, ejecutar y controlar lo relativo al campo de aplicación de la Sanidad Vegetal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137 "De la Medicina Veterinaria" de 19 de abril de 1993 faculta al Ministerio de la Agricultura para normar, dirigir, ejecutar y controlar lo relativo al campo de aplicación de la Medicina Veterinaria".

POR CUANTO: El Sistema Estatal de Sanidad Vegetal tiene la responsabilidad de determinar e indicar la aplicación de tratamientos y acciones de prevención y control al detectar, mediante inspección muestreo y análisis de laboratorio, la incidencia de plagas cosmopolitas y cuarentenarias, insectos y ácaros. En relación a los hongos y roedores colabora de conjunto con el Instituto de Medicina Veterinaria y el Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Las diversas plagas de almacén (insectos, ácaros, aves domésticas y silvestres, hongos y roedores) incidentes y detectadas durante las inspecciones que realizan los inspectores del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura a los buques mercantes, aviones, sus cargas, almacenes portuarios, de la economía interna, silos, molinos, industrias de elaboración, así como casillas y tolvas de ferrocarril y contenedores causan severas pérdidas post-cosecha a los productos agrícolas, lo que requiere de acciones para su control con el objetivo de minimizar las pérdidas ocasionadas por dichas plagas en todo el país y por ello es preciso actualizar las acciones necesarias para lograr ese fin.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que nos están conferidas.

### Resolvemos:

PRIMERO: Las acciones de detección de plagas cosmopolitas y cuarentenarias, insectos, ácaros, hongos y roedores se ejecutan en materias primas y alimentos, medios de transporte, contenedores, almacenes y fábricas que elaboren o procesen dichos materiales. Las metodologías para la determinación de los niveles de infestación se relacionan en documento Anexo a esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: De detectarse en cualquiera de las inspecciones plagas cuarentenarias, se aplica las medidas de Cuarentena Vegetal que para cada caso sean necesarias, las que se orientan al amparo del Decreto-Ley No. 153 de 12 de septiembre de 1994 "De las regulaciones de la Sanidad Vegetal".

TERCERO: Las medidas de prevención y control integral de plagas de almacén se indican en el documento "Acta de Inspección" y las mismas están en correspondencia con la situación observada: condiciones higiénico sanitarias, según regulaciones vigentes, nivel de plaga y tipo, uso del producto, tiempo de almacenaje previsto así como otros factores relacionados. El Acta de Inspección se firma por el inspector de Sanidad Vegetal actuante y el Administrador o el sustituto de este o Jefe de Calidad de la Unidad.

CUARTO: Cuando por razones determinadas por el uso inmediato de un producto plagado, aceptado para consumo humano por el Ministerio de Salud Pública aconsejen no someterlo a tratamiento de fumigación, se deberá fundamentar el tiempo de consumo por la administración de la entidad correspondiente, notificándolo por escrito a la Dirección Provincial de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Los productos a utilizar en el control de plagas así como el intervalo de los tratamientos, se determina por las condiciones observadas durante la inspección, teniendo en cuenta la Lista Oficial de Plaguicidas autorizados vigentes que emite el Centro Nacional de Sanidad Vegetal.

SEXTO: Los tratamientos químicos, biológicos, o etológicos (fumigación, nebulización, asperjación, termonebulización, colocación de trampas y otros) se indican expresamente mediante el documento "Orden de Tratamientos" confeccionado por los Inspectores de Sanidad Vegetal acreditados para ello.

SÉPTIMO: Es responsabilidad del Grupo Empresarial de Logística del Ministerio de la Agricultura o de las brigadas de fumigación autorizadas de otras Instituciones y Organismos, la realización de los tratamientos para el control de plagas de almacén, garantizando los procedimientos establecidos y la eficacia de dichos tratamientos. Los Inspectores del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura verifican la calidad de los tratamientos y proceden a la liberación o no de las cargas involucradas.

OCTAVO: Para realizar los tratamientos se tiene en cuenta las indicaciones del Ministerio de Salud Pública en cuanto a niveles de residuos tóxicos así como a lo establecido en las normas vigentes.

NOVENO: Las Empresas Territoriales solicitan a las autoridades de Salud Pública el dictamen o certificado, de los productos no aptos para el consumo humano, documento que enviarán a su Organismo Central para su examen y este lo envía al Ministerio de Economía y Planificación para que este determine otro destino. Cuando es para consumo animal tiene que ser aprobado por el Instituto de Medicina Veterinaria.

DÉCIMO: Los resultados de los residuos tóxicos de plaguicidas en alimentos son exigidos y evaluados por el Ministerio de Salud Pública y este determinará la aptitud de consumo humano de ese producto; las determinaciones se realiza en los laboratorios autorizados a esos efectos a solicitud de las entidades responsables de los productos plagados objeto de tratamiento, quienes además hacen el traslado de la muestra hacia los laboratorios y canalizan el resultado. El muestreo lo efectúa la Brigada de Fumigación que realiza el tratamiento antes y después del mismo.

UNDÉCIMO: El Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Medicina Veterinaria dictan las medidas necesarias, y determinan, mediante análisis de laboratorio la presencia y contenido de micotoxinas y otras sustancias tóxicas en los productos almacenados destinados al consumo humano o animal respectivamente.

DUODÉCIMO: Las empresas autorizadas a realizar actividades de Comercio Exterior para la importación de productos susceptibles a plagamientos (granos, harinas, cereales, productos cerealeros, productos lácteos y otros) deben presentar a la autoridad correspondiente de fumigación los tenores de residuos tóxicos de plaguicidas a su arribo al país. En los casos de cargas fumigadas durante la travesía de los buques, los análisis de residuos tóxicos de plaguicidas se realizan a su arribo al país en los labo-

ratorios autorizados al efecto; de exceder los límites de residuos permitido la Empresa Importadora asume la responsabilidad de la carga.

DECIMOTERCERO: Cada instalación involucrada en la recepción y procesamiento de productos susceptibles a plagamientos, debe poseer y ejecutar un programa de control integral de plagas, elaborado coordinadamente con las direcciones provinciales de Sanidad Vegetal de cada territorio atendiendo a las características de cada lugar, con especial atención a las condiciones de higiene, temperatura, humedad, aireación y luminosidad. En dichas instalaciones debe existir un expediente con datos que permitan conocer la trazabilidad de cada producto. Los principales aspectos a reflejar son: Nombre del Producto, Fecha de Recepción, Origen y Procedencia, Tonelaje, Tratamientos Ejecutados y Fecha de su Realización, Incidencias de Plagas con sus intensidades, Actas de Inspecciones realizadas y Resultados de Análisis de Residuos Tóxicos de Plaguicidas.

DECIMOCUARTO: Los almacenes mayoristas e industrias de elaboración de productos susceptible de plagamiento de la economía interna se inspeccionan mensualmente, con las reinspecciones que se requieran. El resto de los almacenes al menos una vez por trimestre. Los buques, aeronaves y otros medios de transporte se inspeccionan en correspondencia con el arribo al país, previo a la carga o descarga, o en función de la situación existente en el puerto y terminales. Los almacenes portuarios con carga depositada en ellos, se inspeccionan quincenalmente y de requerirse, se reinspeccionan.

DECIMOQUINTO: Los Organismos y demás entidades responsables de los productos susceptibles de plagamientos, tienen la responsabilidad de garantizar las condiciones de transportación y almacenaje necesarias que eviten el desarrollo de plagas y faciliten las actividades de control. En los almacenes portuarios, el cumplimiento de las normas de almacenamiento recae en las administraciones de los mismos, teniéndose en cuenta las regulaciones vigentes al respecto.

La ubicación de la carga en los almacenes se coordina y se autoriza previamente por los Inspectores del Sistema Estatal que atienden las instalaciones.

DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las medidas orientadas en las inspecciones descritas en la presente Resolución se sancionan conforme a lo establecido en el Decreto No. 169 "Contravenciones de las Regulaciones sobre Sanidad Vegetal" de 17 de abril de 1992, el Decreto No. 181 "Contravenciones de las regulaciones sobre Medicina Veterinaria" de 12 de mayo de 1993 y la Resolución No. 215 de 27 de agosto de 1987 del Ministro de Salud Pública "Reglamento de la Inspección Sanitaria Estatal".

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

**Dr. José R. Balaguer Cabrera**  
Ministro de Salud Pública

**Dra. María del Carmen Pérez Hernández**  
Ministra a.i. de la Agricultura

## ANEXO

**METODOLOGIAS  
PARA LA DETERMINACION  
DE LOS NIVELES DE INFESTACION  
DE PLAGAS DE ALMACEN**

**I. Evaluación de insectos:**

Pasos a seguir:

- Inspección visual y emitir diagnóstico presuntivo por parte del inspector acreditado.
- Toma de muestra (NC 70-10).
- Envío de la muestra al laboratorio de Sanidad Vegetal correspondiente (NC 70-11) en caso de identificación o confirmación.
- Análisis e identificación del género y especie en el laboratorio.
- Emisión de resultados.
- Indicación de acciones a tomar.
- Toda acción se informa por escrito o en el modelo establecido.

Metodología para determinar los niveles de infestación de insectos (Metodología para inspectores de Cuarentena Exterior. Febrero 1985).

**Ligero:**

- No se observan insectos en el exterior de los envases.
- Luego de prolongada exploración se observan insectos solos, en parejas o en grupos de tres en el local de depósito de los productos.
- No más de un insecto detectado por cada 3 Kg de muestra tomada y esparcida.

**Medio:**

- Se observan algunos insectos en el exterior de los envases.
- Se observan insectos en ocasiones numerosos en el local de depósito de los productos.
- Dos insectos detectados por cada 3 Kg de muestra tomada y esparcida.

**Intenso:**

- Se observan numerosos insectos en el exterior de los envases.
- Se observan numerosos insectos en el local de depósitos de los productos.
- Más de dos insectos detectados por cada 3 Kg de muestra tomada y esparcida.

**II. Evaluación de Acaros.**

Pasos a seguir:

- Inspección visual (posibles indicios y afectaciones).
- Toma de muestra (NC 70-10).
- Envío de muestras al laboratorio de Sanidad Vegetal correspondiente (NC 70-11).
- Análisis e identificación de género y especie en el laboratorio.
- Emisión de resultados.
- Indicación de acciones a tomar.
- Toda acción se informa por escrito o en el modelo establecido.

**III. Evaluación de Microorganismo (hongos y bacterias)**

A partir de la muestra tomada, se efectúan los análisis de laboratorio por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Medicina Veterinaria o Sanidad Vegetal para determinar los géneros y especies de microorganismos y micotoxinas de interés sanitario siguiendo los pasos siguientes:

- Inspección visual.
- Toma de muestra (según normas de procedimiento).
- Envío de muestras al laboratorio autorizado correspondiente.
- Análisis de eliminación de microorganismos de género y especie.
- Emisión de resultados.
- Determinación de niveles de micotoxinas.
- Indicación de acciones a tomar.
- Toda acción se informa por escrito o en el modelo establecido.

Conteo Total de Hongos para productos para consumo humano o animal.

$$n = 5, C = 3, m = 10^3 \text{ a } 10^4, M = < 10^5$$

- Presencia de Salmonella (en 25g) – Negativa

Leyenda: n = 5, C = 0, m = 0

n – Número de Unidades de muestra de un lote que se analizan para satisfacer los requerimientos de un determinado programa de muestreo.

M – Es un límite microbiológico que en programa de 3ra. clase, separa la calidad aceptable provisionalmente de la rechazable, los valores superiores a M son inaceptables.

m – Límite microbiológico que separa la calidad aceptable de la provisionalmente aceptable o inaceptable.

C – Número máximo permisible de unidades de muestras provisionalmente aceptable. Cuando se detecta un número de unidades de muestra mayor a C se rechaza el lote.

**Toxicología:** Según CODEX ALIMENTARIUS (límite máximo permisible)

**Productos para consumo humano**

Aflatoxinas Totales: 15 ppb

Aflatoxinas B-1 → 5 ppb

Deoxinevalenol (Don) Vomitoxina: 1000 ppb

Zearalenona – 1000 ppb

Fumonisinina – 2000 ppb

**Productos para consumo animal**

Aflatoxinas Totales: 20 ppb

Deoxinevalenol (Don) Vomitoxina: 1000 ppb

Zearalenona – 1000 ppb

Fumonisinina – 2000 ppb

**IV. Evaluación de Roedores**

Determinación de niveles de infestación por roedores (Instructivo Técnico para el control de Roedores dañinos en la agricultura. Agosto 1981).

1. Colocar trampas cada 25 m. En la periferia y en el interior. Se recomendará casuísticamente el cebo que se empleará como attractante.
2. La colocación de las trampas se realizará en horas de la tarde, procediéndose a retirarlas a la mañana siguiente, registrándose el número de trampas emplazadas y la cantidad de ejemplares capturados.

3. El cálculo del índice de trapeo se efectuará mediante la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Total ejemplares capturados} \times 100}{\text{Total de trampas colocadas}} = \text{Índice de trapeo}$$

La intensidad se estimará con la escala siguiente:

Índice de trapeo (%)	Intensidad
2 – 5	Moderado
6 – 10	Intenso
Más de 11	Muy intenso

A partir de los niveles de infestación y especies presentes, se dirige el programa desratización a la:

- Protección y saneamiento de instalaciones.
- Detención de madrigueras.
- Uso de venenos (dosis única y múltiple).
- Reevaluación.
- Toda acción se informa por escrito o en el modelo establecido.

## INSTITUTOS

### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

#### RESOLUCION No. 64/2005

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que Resuelve como Presidente del citado organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado en fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado primero, numeral veinte, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado para participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 2532 de fecha 5 de septiembre del año 2005 dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la solicitud de quien resuelve para la creación de la Empresa de Análisis y Servicios Técnicos Generales integrada al Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica.

**POR CUANTO:** Resulta necesario crear la Empresa de Análisis y Servicios Técnicos Generales integrada al Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica perteneciente al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Análisis y Servicios Técnicos Generales, en su forma abreviada **ENAST** a todos los efectos legales, integrada al Grupo Empresarial de In-

geniería y Logística Hidráulica perteneciente al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

**SEGUNDO:** La Empresa se crea a partir de los laboratorios pertenecientes a las Empresas de los Grupos Empresariales de Aprovechamiento Hidráulico, de Acueducto y Alcantarillado y de Ingeniería y Proyectos Hidráulicos y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- Ofrecer servicios de caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas terrestres del territorio (natural y residual), consideradas en los sistemas de abastecimiento, focos contaminantes y nuevas fuentes al sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a otras entidades en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles al costo.
- Brindar servicios de análisis de las aguas de nuevas fuentes, al Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a otras entidades en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles al costo.
- Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de equipos de laboratorio e hidrométricos al Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a otras entidades en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles al costo.
- Prestar servicios de calibración de equipos de hidrometría al Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a otras entidades en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles al costo.
- Brindar servicios de verificación y control de tuberías de acueducto y alcantarillado, accesorios e instalaciones hidrosanitarias al sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y a otras entidades en pesos moneda nacional.
- Prestar servicios de estudios de proyectos mediante el muestreo en los sistemas de abastecimiento, focos contaminantes y nuevas fuentes en peso moneda nacional.
- Ofrecer servicios de estudios de auto depuración y de calidad de agua según exija la investigación o el proyecto, análisis físico-químico y bacteriológico en posos, cisternas u otros dispositivos destinados al almacenamiento de agua en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de certificación de la calidad de las aguas, a equipos de hidrométrica, red de medición de ciclo hidrológico y a los accesorios e instalaciones hidrosanitarias en pesos moneda nacional.
- Prestar servicios de análisis físico-químico y bacteriológico en posos, cisternas y otros dispositivos a la población en pesos moneda nacional.
- Ofrecer servicios de asesoría técnica en la explotación y manejo de los laboratorios en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores en pesos moneda nacional.

**TERCERO:** La entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueba de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir del primero de julio del 2005 en correspondencia con lo que establece la Resolución No. 2532 de fecha 5 de septiembre del 2005 del Ministro de Economía y Planificación.

NOTIFIQUESE con su copia a los Vicepresidentes, a los Delegados, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales de Ingeniería y Logística Hidráulica, Ingeniería y Proyectos Hidráulicos, Acueducto y Alcantarillado, y de Aprovechamiento Hidráulico, pertenecientes al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE esta Resolución a los Ministerios de Comercio Interior, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, y de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Banco Central de Cuba, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de octubre del año 2005.

**Jorge Luis Aspiolea Roig**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Recursos Hidráulicos

#### RESOLUCION No. 68/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que Resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado en fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado primero, numeral veinte, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado para participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención de acuerdo con las disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Resolución No. 2510 de fecha 20 de septiembre del año 2005 dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la solicitud de quien resuelve para la creación de la Empresa Hidroplast integrada al Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica.

POR CUANTO: Resulta necesario crear la Empresa de Hidroplast integrada al Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica perteneciente al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Hidroplast integrada al Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica, subordinado al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

SEGUNDO: La Empresa se crea a partir de la culminación de la inversión de la fábrica de tubería y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objetivo empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista tuberías lisas y corrugadas de plástico, así como sus conexiones y accesorios al sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles al costo y a otras entidades en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Brindar servicios de consultorías y asesoría en el montaje y la producción de tuberías plásticas y sus accesorios en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma mayorista envases y embalajes recuperados de la materia prima adquirida para el proceso productivo en pesos moneda nacional.
- Prestar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores en pesos moneda nacional.

TERCERO: En la entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir del primero de julio de 2005 en correspondencia con lo que establece la Resolución No. 2510 de fecha 20 de septiembre del 2005 del Ministro de Economía y Planificación.

NOTIFIQUESE con su copia a los Vicepresidentes, a los Delegados y a los Directores Generales de los Grupos Empresariales, pertenecientes al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE esta Resolución a los Ministerios de Comercio Interior, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, y de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Banco Central de Cuba, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre del año 2005.

**Jorge Luis Aspiolea Roig**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Recursos Hidráulicos

#### RESOLUCION No. 84/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De

la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que Resuelve como Presidente del citado organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 adoptado en fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado primero, numeral veinte, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado para participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 2544 de fecha 4 de octubre de 2005 dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la solicitud de quien resuelve para la creación de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería, subordinado al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

**POR CUANTO:** Resulta necesario crear la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Crear la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería, subordinado al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, con domicilio social en avenida Las Américas y Micro 7, municipio Santiago de Cuba.

**SEGUNDO:** La Empresa se crea a partir de las Unidades Empresariales de Base de Santiago de Cuba y Guantánamo y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- Prestar los servicios técnicos para nuevas inversiones y para obras de ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de obras de ingeniería en sistemas, instalaciones, plantas y otros objetivos hidráulicos e hidrotécnicos, centrales hidroeléctricas, de equipos, medios, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes consistentes en:
- Servicios técnicos de proyección para las inversiones y obras señaladas y de forma independiente en las especialidades de arquitectura, ingeniería y otras para los objetivos e instalaciones en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integral de proyectos en inversión y de la construcción o contratista general en pesos moneda nacional.
- Servicios topográficos y de investigaciones aplicadas geológicas, geofísicas y de perforaciones en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.

- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas y de gestión de suministros, ingeniería económica financiera de inversiones, levantamientos técnicos, prueba y puesta en marcha de inversiones e instalaciones existentes en pesos moneda nacional.
- Servicios técnicos de consultoría, dictámenes, defectación y diagnóstico técnico, estudios e informes técnico-económicos, de pre y post-inversión, auditoría, análisis de condiciones e impacto ambiental, evaluación y estudios de riegos, vulnerabilidad, daños, y desastres naturales y tecnológicos, de uso eficiente del agua y de estimaciones económicas, todos ellos en pesos moneda nacional.
- Servicios de desarrollo, implementación y efectuar la comercialización mayorista de programas y aplicaciones informáticas en la actividad de investigaciones ingenieras aplicadas y proyectos en pesos moneda nacional.
- Servicios de mantenimiento, reparación y reposición de redes hidráulicas interiores y de mantenimiento y reparación a equipos informáticos en pesos moneda nacional.
- Servicios de superación y capacitación técnico-profesional en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de alimentación a sus trabajadores en pesos moneda nacional.

**TERCERO:** En la entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** La presente Resolución surte efecto transcurrido cinco días a partir de la fecha de su firma.

**NOTIFIQUESE** con su copia a los Vicepresidentes, a los Delegados y a los Directores Generales de los Grupos Empresariales, pertenecientes al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

**COMUNIQUESE** esta Resolución a los Ministerios de Comercio Interior, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, y de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Banco Central de Cuba, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de noviembre del año 2005.

**Jorge Luis Aspiolea Roig**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Recursos Hidráulicos

#### **RESOLUCION No. 88/2005**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, inciso cuarto, la facultad de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2830, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, le corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las actividades de los Recursos Hidráulicos del país.

POR CUANTO: Resulta procedente de conformidad con lo señalado en los POR CUANTOS precedentes, aprobar el Plan para la ejecución de Inspecciones y Reinspecciones Estatales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para el año 2006.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Plan para la ejecución de Inspecciones y Reinspecciones Estatales de Recursos Hidráulicos a los Organos del Poder Popular, a los Organismos de la Administración Central del Estado y sus dependencias, al sector privado de la economía y demás entidades estatales del territorio nacional en lo atinente a la protección de las aguas terrestres, las cuencas, los cauces naturales, las obras e instalaciones hidráulicas así como el aprovechamiento y el uso racional de los recursos hidráulicos para el año 2006.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Directora de la Dirección de Inspección Estatal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con la reproducción, la distribución y el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República y mantendrá su vigencia durante el año 2006.

NOTIFIQUESE la presente al Director de la Dirección de Inspección Estatal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, a los Jefes de Unidades Organizativas Mayores del Nivel Central, a los Delegados Provinciales, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a los Jefes de los Organismos de la Adminis-

tración Central del Estado, a los Presidentes de los Organos del Poder Popular y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer lo regulado en la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre del año 2005.

**Jorge Luis Aspiolea Roig**

Presidente del Instituto Nacional  
de Recursos Hidráulicos

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION No. 339/05**

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda es el organismo encargado de dirigir, controlar y ejecutar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como organismo de la Administración Central del Estado pero con idénticas funciones y, en su Disposición Final Tercera, faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

POR CUANTO: La ya referida Ley General de la Vivienda, en su artículo 37, dispone que las viviendas que construya el Estado o queden disponibles pueden ser transferidas en propiedad a las personas que sean seleccionadas, y en el artículo 49 expresa que el Estado, a través de las direcciones municipales de la Vivienda podrán ceder en arrendamiento los inmuebles urbanos de su propiedad, cuando por otras causas se considere conveniente o necesario no asignarlas en propiedad, dejando así la posibilidad de que se entregue en este concepto, que hoy se convierte, en necesidad, para un racional uso y disfrute de las viviendas estatales.

POR CUANTO: El esfuerzo que realiza el país en la solución del problema habitacional hace necesario preservar la propiedad estatal de las viviendas construidas por el Estado, para hacer sostenible la función social de este bien, tal como lo ha formulado la política revolucionaria en el tema desde el triunfo mismo de la Revolución.

POR CUANTO: El que Resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución No. 928, de 26 de octubre del año 2001, dictada por el Ministro de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las viviendas que construya el Estado, o por cualquier razón queden disponibles, son asignadas, en concepto de arrendamiento a las personas que sean seleccionadas para ocuparlas.

SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior las viviendas que:

- a) se asignen a las entidades para ser empleadas como medios básicos;
- b) se asignen a microbrigadistas cuya solución de vivienda esté pendiente a la entrada en vigor de la presente Resolución;
- c) financien en divisas los trabajadores internacionalistas de la salud; y
- d) se asignen a personas que son propietarios de sus viviendas, a cambio de la que poseen.

TERCERO: Las viviendas que construyan o sean asignadas a los ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior, están sometidas al régimen que se disponga por estos ministerios de conjunto con el Instituto Nacional de la Vivienda.

COMUNIQUESE a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración provinciales y municipales de los órganos locales del Poder Popular y a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

**Víctor Ramírez Ruiz**

Presidente del Instituto Nacional  
de la Vivienda

#### **RESOLUCION No. 346/05**

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda es el organismo encargado de dirigir, controlar y ejecutar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como organismo de la Administración Central del Estado pero con idénticas funciones y, en su Disposición Final Tercera, faculta a su Presidente para dictar cuantas disposiciones y regulaciones sean necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

POR CUANTO: El artículo 74 de la Ley General de la Vivienda tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 171, de 15 de mayo de 1997, establece que los propietarios de viviendas pueden arrendar, al amparo de lo establecido en la legislación civil común, viviendas, habitaciones con servicio sanitario propio o sin él y otros espacios que se consideren parte integrante de una vivienda, mediante precio libremente concertado, y que el ejercicio de este derecho es realizado previa inscripción en la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 171/97, modificativo de la Ley General de la Vivienda, en su Disposición Final Segunda, faculta al que suscribe para, en lo que le compete, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el mismo.

POR CUANTO: Para complementar lo dispuesto en el citado Decreto-Ley No. 171/97, el Presidente del Instituto

Nacional de la Vivienda emitió la Resolución No. 270, de 5 de junio del 2003, poniendo en vigor el nuevo Reglamento sobre el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, que regula el procedimiento para la solicitud de las inscripciones, la cancelación de las mismas, habilitación y entrega del libro de Registro de Arrendatarios, de las obligaciones del arrendador, así como el proceso confiscatorio de vivienda en caso de existir violaciones del citado Reglamento, todo encaminado a un fortalecimiento de la legalidad en torno al ejercicio de la actividad de arrendamiento.

POR CUANTO: Logrados los objetivos de ordenamiento y depuración que fueron razón de ser del referido reglamento se hace necesario dictar una nueva norma capaz de adaptar la actividad al momento histórico concreto que vive hoy nuestro país e introducir nuevos conceptos en la actividad que se regula, todo esto con el objetivo de perfeccionar la misma y de simplificar el trámite a la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda por la Resolución No. 928, dictada por el Ministro de la Construcción, en fecha 26 de octubre del año 2001.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas resuelvo aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS, HABITACIONES O ESPACIOS**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas complementarias sobre el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios.

#### **CAPITULO II SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION**

ARTICULO 2.-El propietario que pretenda arrendar solicita personalmente la inscripción correspondiente en la Dirección Municipal de la Vivienda en la que se encuentre enclavado el inmueble.

Para formalizar la solicitud el propietario comparece ante el funcionario de vivienda designado para conocer este tipo de trámite. Este funcionario toma Declaración Jurada, en la que consta:

- a) las generales del o los propietarios (nombres y apellidos, edad, estado civil, número de identidad permanente, centro de trabajo, profesión u oficio);
- b) dirección de la vivienda;
- c) partes de la vivienda que son objeto del arrendamiento, (facilidades con que cuentan y capacidad de hospedaje por cada habitación). Si se pretende arrendar la vivienda en su totalidad, se consigna además su dimensión en metros cuadrados, tanto del área construida como de la exterior. Si se pretende arrendar espacios, se consigna cuáles y la dimensión, cada uno de éstos en metros cuadrados. Si se solicita arrendar habitaciones y espacios, también se declaran todas las áreas comunes de la vivienda y la dimensión de cada una en metros cuadrados;

- d) tipo de moneda en que se cobra el arrendamiento;
- e) declaración jurada del solicitante que exprese que él y todos sus convivientes no ejercen actividades por cuenta propia o de transportista;
- f) si ha ampliado la vivienda en los últimos tres años;
- g) si el propietario o sus convivientes tienen antecedentes penales;
- h) centro de trabajo u ocupación de cada miembro del núcleo que sea mayor de edad; e
- i) firma del propietario. Si existen copropietarios se requiere que la solicitud sea firmada por ambos, aun cuando puede ser presentada por uno solo.

Se entiende por habitación el espacio de una vivienda dedicado a dormitorio con acceso directo o no a servicios sanitarios, cocina, pasillos, sala y comedor, y que reúna las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

Se entiende por espacios los locales destinados a salas, saletas, comedores, patios, jardines, azoteas, terrazas, piscinas y otros que se consideren parte de una vivienda.

ARTICULO 3.-El funcionario actuante, antes de tomar la Declaración a que se refiere el artículo precedente, verifica que el solicitante tiene en su poder los documentos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento y lo apercibe de su obligación de decir la verdad.

Asimismo deja constancia, en la propia Declaración, de los documentos que tiene a la vista.

ARTICULO 4.-Siempre que se arrienden habitaciones o espacios de la vivienda, deben declararse incluidas en el objeto de arrendamiento, como áreas de uso común, aquellas que utilizan normalmente todos los ocupantes de la vivienda y por tanto los arrendatarios de habitaciones o espacios.

Estas áreas de uso común están gravadas por el impuesto que fije el Ministerio de Finanzas y Precios.

Se entiende como áreas de uso común aquellas áreas de la vivienda, tanto internas como externas, a las cuales el arrendatario tiene acceso.

Se entiende como áreas de uso común interior, aquellas áreas techadas de la vivienda a las que, por sus características, tenga acceso el arrendatario para propiciar su estancia en el inmueble objeto de arrendamiento.

A estos efectos se excluyen de las áreas de uso común interior los pasillos que sólo se usan como accesos al objeto de arrendamiento, así como el área de la cocina y el comedor, dado que se consideran implícitas en el 30%, que debe pagar el arrendador como resultado del impuesto sobre el servicio gastronómico.

En los casos de inmuebles que consten estructuralmente de sala comedor se grava toda el área que la componga como área común, debido a que no existe límite entre éstas.

Se entiende como áreas de uso común exterior, aquellas áreas de la vivienda que estando fuera del área techada, y dadas sus características ambientales, están dedicadas al recreo del arrendatario y forman parte del disfrute de éstos, incluyéndose así mismo el garaje que se utilice por el arrendatario, pero que no sea objeto de arrendamiento independiente, porque sólo es usado por el arrendatario y los titula-

res del inmueble. Incluye terrazas y portales no techados, y áreas del patio con estas características.

Se entiende como garaje el espacio destinado para estacionar temporal o permanentemente automóviles, camiones, motocicletas u otro vehículo.

ARTICULO 5.-Al escrito de solicitud se acompañan los documentos siguientes:

- a) título que acredite la propiedad de la vivienda;
  - b) sello del timbre por valor de diez (10) pesos;
  - c) certificación del Banco en el que conste la liquidación de la deuda contraída con el Estado para la adquisición de la vivienda, en su caso;
  - d) certificación de antecedentes penales del propietario y sus convivientes mayores de edad; y
  - e) autorización al amparo del Decreto No. 217, de 22 de abril de 1997, Regulaciones migratorias internas para Ciudad de La Habana y sus contravenciones, en caso que corresponda.
- ARTICULO 6.-Las Comisiones no autorizan la inscripción de arrendamiento, en los siguientes casos:
- a) a personas residentes permanentes en el exterior, aunque se encuentren temporalmente en Cuba;
  - b) a personas que adquirieron la propiedad de la vivienda por asignación estatal con posterioridad al 1ro. de julio del 2001;
  - c) a los que, con posterioridad al 20 de junio del 2001:
    1. han construido una nueva vivienda; o
    2. mediante cualquier acción constructiva han incrementado la capacidad habitacional de la que tienen, siempre que no hayan trascurrido tres años desde la legalización de dicha acción, que se acredita con la Escritura Pública correspondiente;
  - d) a quienes no tengan una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres en la comunidad o en el centro de trabajo. En la comunidad ha de hacerse extensivo este aspecto a todos los convivientes;
  - e) los casos donde los propietarios o sus convivientes tengan antecedentes penales, estén en procesos judiciales o cumplan o hayan cumplido sanción por delitos que lo dañan moralmente ante la opinión pública;
  - f) cuando se solicite arrendar viviendas completas en divisa;
  - g) que se pretenda arrendar por habitaciones y éstas sean más de dos;
  - h) si el solicitante o sus convivientes incurrieron en algunas de las contravenciones u otras violaciones previstas en la legislación de la vivienda, o se encuentren en proceso por dichas violaciones, si las mismas han tenido impacto en la comunidad;
  - i) si el arrendamiento es por habitaciones y se solicita arrendar la misma cantidad que posee la vivienda;
  - j) si el arrendamiento implica una reducción del espacio y resulte que el núcleo familiar dispondría de menos de 10 metros cuadrados por persona;
  - k) a los que con anterioridad se les haya cancelado de oficio el arrendamiento por haber incurrido en las conductas tipificadas en los incisos d) y f) del artículo 18 del presente Reglamento;

- l) a los que, sin encontrarse en la situación descrita en el inciso anterior, se les haya cancelado de oficio el arrendamiento y aún no ha transcurrido un año desde la fecha de adopción de la medida de cancelación;
- m) cuando al arrendar la vivienda completa el núcleo familiar del arrendador pase a vivir en condiciones de hacinamiento;
- n) si el solicitante o sus convivientes fueron cuentapropistas y le fue cancelada la Licencia por la comisión de ilegalidades, si las mismas han tenido impacto en la comunidad;
- o) cuando implique el arrendamiento en doble moneda;
- p) dentro de los tres meses posteriores a la cancelación, cuando ésta haya sido solicitada a instancia de parte; y
- q) cuando se conozca por cualquier vía la realización de subterfugio, fraude, engaño o cualquier otra acción, encaminada a lograr la referida inscripción.

ARTICULO 7.-En cada municipio se crea una Comisión integrada por representantes de la Dirección Municipal de la Vivienda designados por el Director Municipal, que tiene en cuenta el parecer de aquellas instituciones que se considere necesario para decidir si autoriza o no la inscripción. Dicha Comisión la preside el Director Municipal de la Vivienda.

ARTICULO 8.-Cuando se pretende arrendar la vivienda en su totalidad, que sólo es posible a cubanos residentes permanentes en Cuba, y el propietario va a residir a otro lugar con su núcleo familiar, debe consignar en el escrito de solicitud la dirección del inmueble donde va a residir; croquis de éste, relación nominal y ocupación laboral de quienes viven en el mismo.

Todo cambio de domicilio del arrendador que esté en este caso, debe ser informado a la Dirección Municipal de la Vivienda y constar en el expediente de arrendamiento.

ARTICULO 9.-No se admite la solicitud de inscripción en la Dirección Municipal de la Vivienda, si faltan algunos documentos o particulares a presentar.

ARTICULO 10.-Admitida la solicitud, la Dirección Municipal de la Vivienda radica el correspondiente expediente en el Registro de Solicitudes al Amparo del Decreto-Ley No. 171/97; y practica, todas las diligencias investigativas y gestiones necesarias para:

- a) hacer una caracterización socio-laboral del o los solicitantes y sus convivientes; tomando el criterio, por escrito, de los jefes de los investigados acerca de la conducta de los mismos;
- b) verificar la autenticidad de los documentos ofrecidos y de la información aportada, o que no siendo aportada se estime necesaria para el cumplimiento de los requisitos que por el presente se establecen;
- c) tomar el criterio, escrito, de las organizaciones sociales y de masas de la comunidad, y de las instituciones que fueren pertinentes;
- d) realizar croquis que contenga la superficie útil de la vivienda, especificando las medidas de cada compartimiento;
- e) obtener la autorización de la dirección de la Zona de Alta

Significación para el Turismo o Especial, en los casos que corresponda; y

- f) realizar informe conclusivo.

Las diligencias previstas en el presente artículo se efectúan en un término de quince días hábiles a partir de la radicación del expediente.

ARTICULO 11.-Las solicitudes se evalúan por la Comisión mediante voto colegiado que consta en acta, aprobando o no la inscripción, en un término de treinta días hábiles a partir de su conocimiento.

La decisión adoptada, se notifica al solicitante dentro de los siete días hábiles siguientes a su aprobación.

La decisión adoptada se emite siempre por escrito. Si la comisión no aprueba la inscripción o decide cancelarla, cuando ésta sea revisada, la decisión se adopta mediante resolución, a los efectos del recurso de apelación que en la presente se establece.

ARTICULO 12.-Si procediera la inscripción, el funcionario actuante entrega al solicitante, en el acto de notificación, además del documento autorizante del arrendamiento, la autorización de compra para la adquisición, en las oficinas de Correos de Cuba habilitadas al efecto, del Libro de Registro de Arrendatarios y Pegatina en la moneda que corresponda.

El arrendador, en los diez días hábiles posteriores a la notificación, se persona, con el documento autorizante, ante la Oficina de Administración Tributaria Municipal, para su inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTICULO 13.-El Arrendador retorna a la Dirección Municipal de la Vivienda, con:

- a) el comprobante de Inscripción en el Registro de Contribuyente otorgado por la Oficina de Administración Tributaria;
- b) un sello del timbre por valor de \$ 100.00 pesos en moneda nacional o en pesos convertibles según corresponda;
- c) el Libro de Registro de Arrendatarios correspondiente, y un sello de timbre por valor de \$ 5.00 pesos moneda nacional, en todos los casos, para su habilitación por el funcionario de la Dirección Municipal de la Vivienda; y
- d) la Pegatina correspondiente, que se fija en la entrada principal de la vivienda objeto del arrendamiento; de color anaranjado, si el arrendamiento es en moneda nacional y violeta si el arrendamiento es en pesos convertibles.

Las direcciones municipales de la Vivienda registran la inscripción en el Registro Unico de Inscripción de Arrendamientos establecido por el Instituto Nacional de la Vivienda.

### CAPITULO III AUTORIZACION DE INSCRIPCION

ARTICULO 14.-El documento acreditativo de la inscripción, que se anexa formando parte de la presente Resolución, se expide en original y copia, entregando el original al propietario con el sello del timbre referido en el inciso b) del artículo anterior.

La copia se archiva en el expediente radicado en la Dirección Municipal de la Vivienda. Al dorso de dicha copia

se consigna la devolución del título acreditativo de la propiedad presentado por el solicitante y éste firma la recepción del mismo.

ARTICULO 15.-La Dirección Municipal de la Vivienda al momento de notificar el documento acreditativo de la inscripción, entrega al propietario el Libro de Registro de Arrendatarios, debidamente habilitado.

ARTICULO 16.-Las autorizaciones otorgadas se revisan al año de emitidas por la Dirección Municipal de la Vivienda, iniciando dicha revisión, con al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se cumpla un año de emitida la autorización de inscripción.

Para la realización de esta revisión se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- a) deben solicitarse los antecedentes penales de los nuevos miembros del núcleo familiar y realizar las investigaciones que sean necesarias para verificar *in situ*, si han modificado la descripción de la vivienda, así como otros aspectos que sea necesario conocer o comprobar;
- b) las diligencias realizadas en la revisión, incluyen un informe conclusivo y el análisis en la Comisión, verificándose si el arrendador mantiene el cumplimiento de los requisitos;
- c) no es necesario solicitar de nuevo todos los documentos establecidos; y
- d) si el caso cumple los requisitos, continúa vigente la autorización, sin necesidad de más trámite, o de lo contrario, se procede a la cancelación y se notifica al arrendador antes de la fecha en que se cumpla el año de emitida la autorización de inscripción o de la revisión, en su caso.

#### CAPITULO IV

#### CANCELACION DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 17.-El propietario puede, en cualquier momento mediante escrito y sin formalidad alguna, solicitar la cancelación de la autorización.

En todos los casos, la solicitud de cancelación debe ser acompañada con el Libro Registro de Arrendatarios, la pegatina y el documento original acreditativo de la autorización. En el propio acto se cancela y se consigna nota de la cancelación con expresión de la fecha en el documento acreditativo, que se devuelve al propietario al momento, a los efectos de su constancia y del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el expediente radicado en la Dirección Municipal de la Vivienda se practican las anotaciones de cancelación correspondientes y se archiva el Libro Registro de Arrendatarios y la pegatina que entregó el propietario.

ARTICULO 18.-Las direcciones municipales de la Vivienda cancelan de oficio las inscripciones realizadas siempre que:

- a) el arrendador haya incurrido en cualquiera de las contravenciones que para el arrendamiento prevé la legislación vigente;
- b) el arrendador realice visitas al exterior por más de tres meses o se conoce que reside en el exterior, o inicia trámites para emigrar;

- c) se incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- d) sea recomendable por el lugar, circunstancias o por opinión de las organizaciones sociales y de masas de la comunidad;
- e) se produzca, luego de autorizarse la inscripción, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6 del presente Reglamento;
- f) realicen en la vivienda arrendada actividades ilícitas o antisocial de cualquier tipo, por parte del propietario y sus convivientes o los arrendatarios;
- g) no coincida la descripción que está en el título con la edificación actual; y
- h) se detecte que el arrendatario es integrante de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales o de agencias de prensa acreditadas en Cuba.

En el caso de personas que emigran del país o fallecen siendo coarrendadores, si el otro copropietario lo solicita, la inscripción no se cancela. Se modifica en lo que se refiere a los titulares.

ARTICULO 19.-Cuando un Inspector de la Dirección Municipal de la Vivienda o de cualquier organismo, detecte la comisión de infracciones que constituyen violaciones previstas en la legislación vigente; además de la multa correspondiente, lo comunica, por conducto de su jefe, al Director Municipal de la Vivienda, a los efectos de que examine y decida la cancelación de la autorización de inscripción.

El inspector de Vivienda, con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior al imponer la multa queda obligado a retirar el documento acreditativo de la autorización, que se le reintegra al arrendador cuando demuestre el pago de la misma ante la Dirección Municipal de la Vivienda, sin perjuicio de la facultad del Director Municipal de la Vivienda para cancelarla.

ARTICULO 20.-Dada la situación referida en el artículo anterior, el Director Municipal de la Vivienda, en un término de cinco días, ejecuta las acciones necesarias y puede disponer la cancelación de la inscripción mediante resolución fundada, que notifica de inmediato al arrendador.

El Director asegura que se recoja la documentación, con excepción del documento acreditativo, donde se consigna la cancelación efectuada, a los efectos de los trámites ante la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

El arrendador que esté inconforme con la medida impuesta, puede presentar escrito, exponiendo las razones de su inconformidad acompañado de todas las pruebas que estime necesarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, ante el Director Municipal de la Vivienda, el que da traslado al Director Provincial de la Vivienda dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito de inconformidad.

El Director Provincial de la Vivienda, en un término de quince días hábiles, resuelve lo pertinente sobre la ratificación, modificación o anulación de la medida impuesta por el Director Municipal de la Vivienda, lo que notifica a éste y al arrendador en el término de los siete días hábiles posteriores a la adopción de su decisión.

En el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud, el Director Municipal, en un término de cinco días hábiles a partir de recibir el mencionado escrito, lo eleva directamente al Instituto Nacional de la Vivienda, el que dicta Resolución dentro de los treinta días hábiles posteriores a su radicación.

ARTICULO 21.-Cancelada la autorización, corresponde al propietario presentarse en la Oficina Municipal de Administración Tributaria, de su domicilio fiscal, conjuntamente con el documento acreditativo de la cancelación a los efectos impositivos que corresponda.

Cuando la cancelación es de oficio, la Dirección Municipal de la Vivienda comunica la decisión a la Oficina Municipal de Administración Tributaria y a las organizaciones de masas de la comunidad, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de cancelación.

ARTICULO 22.-Las direcciones municipales de la Vivienda pueden expedir a petición del o los propietarios, por extravío o deterioro, duplicado de la autorización para arrendar, debiendo acompañar, en caso de deterioro, el documento acreditativo para su posterior destrucción. La solicitud de duplicado se realiza por escrito acompañando a esos efectos sello del timbre por valor de cinco pesos en moneda nacional para todos los casos.

ARTICULO 23.-Cuando la cancelación de la autorización se disponga por la Dirección Municipal de la Vivienda, los propietarios vienen obligados a entregar los documentos referidos en el artículo 15 de la presente Resolución. En el original del documento acreditativo de la autorización se consigna nota de la cancelación dispuesta, documento que se le devuelve, a los efectos de su constancia y del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### CAPITULO V

##### DEL LIBRO REGISTRO DE ARRENDATARIOS

ARTICULO 24.-Los propietarios de viviendas, autorizados para arrendar, tienen la obligación de registrar en el Libro de Registro de Arrendatarios los datos del arrendatario con quien concierten el arrendamiento, así como de sus acompañantes si los hubiera.

Si el arrendamiento es en moneda libremente convertible el arrendador debe registrar también a los visitantes del arrendatario.

Durante el ejercicio de la actividad de arrendamiento, la Dirección Municipal de la Vivienda emite el autorizo para la adquisición del Libro de Registro de Arrendatarios cuando el arrendador lo solicite. Para realizar esta solicitud el arrendador debe entregar el Libro que tiene en uso. En todo caso, en la primera página el funcionario actuante deja constancia de la nueva autorización, con la fecha y su firma.

El nuevo Libro es habilitado por la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente fijando un sello del timbre por valor de cinco pesos, en moneda nacional para todos los casos. El sello es debidamente cancelado mediante la fijación del cuño gomígrafo de la Dirección Municipal de la Vivienda y la firma del funcionario actuante.

El viejo Libro se archiva por la Dirección Municipal de la Vivienda durante los cinco años subsiguientes a la entrega del mismo, aun que se cancele la licencia al arrendador.

Se entiende por visitante, a cualquier persona natural que en forma eventual; acude a la vivienda o espacio arrendado en compañía o en busca del arrendatario.

Se entiende por acompañante, a cualquier persona natural que se hospede con el arrendatario en la vivienda, habitación o espacio arrendado por éste.

ARTICULO 25.-En el Libro Registro de Arrendatarios, el arrendador consigna los particulares siguientes:

- a) nombre y apellidos, domicilio y país de origen del arrendatario, sus acompañantes y visitantes;
- b) ciudadanía del arrendatario y sus acompañantes;
- c) número de identidad permanente o pasaporte del arrendatario y sus acompañantes;
- d) período del arrendamiento;
- e) cantidad de habitaciones o la vivienda y sus metros cuadrados;
- f) espacios arrendados y sus metros cuadrados;
- g) importe cobrado por el arrendamiento;
- h) número del recibo de pago; e
- i) firma del arrendatario.

ARTICULO 26.-En los casos en que la autorización comprenda la totalidad de la vivienda, y el propietario no permaneciere en la misma, el Libro Registro de Arrendatarios se mantiene en la vivienda arrendada, bajo la custodia personal del arrendatario.

ARTICULO 27.-En todos los casos, los arrendadores están obligados a inscribir a los arrendatarios que sean cubanos residentes permanentes en Cuba en el Registro de Direcciones, conforme las regulaciones vigentes.

#### CAPITULO VI

##### DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 28.-El contrato de arrendamiento debe realizarse por escrito entre las partes, en original con copia para el arrendatario cuando el mismo sea por un período superior de treinta días, debiendo contener los aspectos siguientes:

- a) nombres y apellidos del o de los arrendatarios con expresión del número de identidad permanente o pasaporte;
- b) dirección de la vivienda;
- c) objeto del arrendamiento y la moneda en que se ha pactado;
- d) personas que acompañan al arrendatario con su número de identidad permanente o pasaporte;
- e) período que abarca el arrendamiento;
- f) fecha en la que se confecciona el contrato; y
- g) cualquier otro aspecto que resulte de interés para las partes.

ARTICULO 29.-Cuando el contrato se realice por un período inferior a treinta días puede efectuarse de forma verbal. No obstante, en todos los casos, debe realizarse el asiento en el Libro Registro de Arrendatarios.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

ARTICULO 30.-Los arrendadores de viviendas, en el ejercicio de la actividad que en el presente Reglamento se regula, tienen, además de las previstas en el Decreto-Ley No. 171, de 15 de mayo de 1997, las siguientes obligaciones:

- a) permitir el acceso de los inspectores a la totalidad de la vivienda cuando éstos, en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- b) mostrar al inspector todos los documentos relacionados con el arrendamiento y la propia vivienda en ocasión de las inspecciones;
- c) no arrendar por un término inferior a las 24 horas;
- d) no permitir conductas o actividades ilícitas por parte de los arrendatarios en la vivienda, habitación o espacio arrendado. En caso de que los arrendatarios incurriesen en esas conductas y el arrendador no pudiera impedirlo, lo pone en conocimiento de las autoridades competentes. Asume igualmente la responsabilidad ante las incidencias que se produzcan en su domicilio por parte del arrendatario;
- e) no permitir que los arrendatarios perturben el orden, las normas de convivencia y la tranquilidad ciudadana;
- f) comunicar a la Dirección Municipal de la Vivienda su intención de salir del país por más de tres meses, residir en el exterior o salir definitivamente del país;
- g) no utilizar fuerza de trabajo ajena para el ejercicio de esta actividad, aunque sean ocupaciones y personas autorizadas para realizarla;
- h) no arrendar a más de dos (2) personas por habitación, excepto hijos menores de edad del arrendatario;
- i) realizar personalmente la solicitud inicial de inscripción para arrendar y los trámites de revisión anual, pudiendo realizar el resto de los trámites ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el Carné de Identidad y Registro de Población y la Dirección de Inmigración y Extranjería mediante un apoderado;
- j) efectuar siempre el pago del servicio gastronómico y el cumplimiento de lo que para esta actividad regule el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto cuando el arrendamiento sea de viviendas completas;
- k) asistir a las reuniones que convoquen las direcciones de Vivienda, excepto los casos que por la edad, discapacidad o enfermedad acuerden con la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente, mediante escrito autorizante, la representación en las mismas por uno de los convivientes, acreditando documentalmente los casos de discapacidad y enfermedad, siendo vigente, en su caso, solamente durante el tiempo por el que se acreditó la enfermedad. En ningún caso el representado puede alegar desconocimiento de lo acordado en dichas reuniones; y
- l) cumplir estrictamente las disposiciones de los organismos competentes sobre el servicio gastronómico.

#### CAPITULO VIII CONFISCACION DE VIVIENDAS

ARTICULO 31.-Los directores provinciales de la Vivienda, o el Director de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de La Juventud, para la confiscación que prevé el Decreto-Ley No. 171/97, en su Disposición Final Primera, radica de oficio un expediente a tales efectos, a propuesta de las direcciones municipales de la Vivienda, que comienzan a sustanciar el expediente dentro de las 72 horas posteriores al conocimiento de los hechos que lo justifiquen.

Los directores provinciales de la Vivienda también pueden sustanciar directamente los expedientes.

ARTICULO 32.-El expediente se tramita en un término de treinta días hábiles, incluyendo los diez días previstos en la Ley General de la Vivienda para el emplazamiento a los titulares.

La decisión de confiscación es colegiada por una comisión integrada por el Subdirector Jurídico, Jefe de Departamento Jurídico, Jefe de Control del Fondo e Inspección y Presidida por el Director, que puede designar, además, a otros funcionarios atendiendo a las características del territorio.

En la provincia de Ciudad de La Habana también integra la comisión el Subdirector de Arrendamiento y Migración Interna.

En la Resolución se dispone la pérdida del derecho de propiedad de la vivienda, su transferencia al fondo estatal y la declaración de ocupantes ilegales de los titulares y su núcleo familiar.

ARTICULO 33.-Contra la Resolución que emita la Dirección Provincial de la Vivienda o el Director de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de La Juventud, la parte inconforme puede reclamar, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la Resolución impugnada, ante la Sala de lo Civil o Administrativo del Tribunal Provincial Popular que corresponda.

ARTICULO 34.-La Resolución es notificada dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha de ser dictada y su ejecución se realiza dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación, a través de una de las siguientes medidas:

- a) reubicación en su lugar de origen, locales, albergues o viviendas del fondo estatal; o
- b) declaración de arrendamiento en la propia vivienda.

ARTICULO 35.-Las medidas de ejecución a que se refiere el apartado anterior son decididas de forma colegiada por acuerdo del Consejo de Dirección de la Dirección Provincial de la Vivienda o del Municipio Especial Isla de La Juventud, con la presencia del Vicepresidente del Consejo de la Administración Provincial o del Municipio Especial Isla de La Juventud.

ARTICULO 36.-Para la asignación de viviendas que queden desocupadas se aplican las siguientes reglas:

- a) se asignan dentro de los siete días hábiles posteriores a la ejecución por los Consejos de la Administración Provinciales de los órganos locales del Poder Popular incluyendo a Ciudad de La Habana y al Municipio Especial Isla de La Juventud.
- b) los grandes inmuebles se destinan preferentemente a uso social;
- c) el resto de las viviendas se distribuyen según el siguiente orden de prioridades:
  - albergados, especialmente los que están haciendo uso de albergues, y
  - casos sociales.

En todos los casos los núcleos seleccionados deben reunir buenas condiciones socio-laborales, y se debe oír el parecer de los factores del lugar donde se encuentre la vi-

vienda confiscada, sin que se afecte el término de entrega referido anteriormente.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Las modificaciones del objeto de arrendamiento, el cambio del tipo de moneda pactada, o ambos, se pueden realizar en todo momento, siempre que entre un cambio y otro transcurran no menos de tres meses, previa solicitud del interesado. En estos casos se identifica la autorización que se dio, pero en ningún caso se autoriza mediante un nuevo documento ni se solicita nuevo sello de timbre.

**SEGUNDA:** Se prohíbe el arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios con fines habitacionales u otros a los integrantes de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales o de Agencias de Prensa acreditadas en Cuba.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA:** Las direcciones municipales de la Vivienda pueden autorizar nuevamente la licencia a los arrendadores que se les canceló la inscripción por haber terminado, con posterioridad al 20 de junio del 2001, las acciones constructivas previstas en el inciso c) del artículo 6 de la presente Resolución, si la licencia de construcción fue emitida antes de la mencionada fecha y si cumplen con los requisitos establecidos para esta actividad en la legislación vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se derogan las siguientes Resoluciones del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda:

- a) No. 270 de 5 de junio de 2003;
- b) No. 208 de 31 de mayo de 2004; y
- c) No. 413 de 30 de noviembre de 2004.

**SEGUNDA:** Se derogan las siguientes Circulares del Instituto Nacional de la Vivienda:

- a) No. 1 de 19 de enero de 2004;
- b) No. 3 de 5 de abril de 2004; y
- c) No. 6 de 3 de agosto de 2004.

**TERCERA:** Cada territorio adopta todos los mecanismos necesarios para el control de esta actividad, en especial los que resultan de una adecuada coordinación de todos los organismos que tienen obligaciones con su aplicación.

**COMUNIQUESE** al Banco Central de Cuba, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los Consejos de la Administración provinciales y municipales de los órganos locales del Poder Popular y a las direcciones municipales y provinciales de la Vivienda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de noviembre del año 2005.

**Víctor Ramírez Ruiz**

Presidente del Instituto Nacional  
de la Vivienda

ANEXO

DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA  
DE \_\_\_\_\_

INSCRIPCION PARA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS,  
HABITACIONES O ESPACIOS

Expediente No. \_\_\_\_\_  
Registro de Contribuyente No. \_\_\_\_\_  
Moneda: CUC \_\_\_ MN \_\_\_\_\_

Este documento acredita que \_\_\_\_\_  
con carné de identidad No. \_\_\_\_\_, propietario (s) de la vivienda  
sita en \_\_\_\_\_  
ha sido autorizado para arrendar: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Con las siguientes áreas comunes:

Interior: \_\_\_\_\_

Exterior con piscina: \_\_\_\_\_

Exterior sin piscina: \_\_\_\_\_

Director Municipal de la Vivienda

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

SELLO  
DEL  
TIMBRE